



Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus
Afluentes
Juan Antonio Ríos #314
Población Juan Godoy
Copiapó
Fono: 52223883

Junto con saludar vengo, en exponer formalmente a usted la grave situación que nos aqueja como **COMUNIDAD INDÍGENA COLLA RÍO JORQUERA Y SUS AFLUENTES**, requerimos el Amparo y Protección del Estado de manera inmediata, por ende la Corporación de Desarrollo Indígena Conadi, que usted representa. Por tanto de manera formal y en primer orden debo aclarar y exponer a usted que la protesta social y actual Resguardo Territorial Intensificado del territorio que lleva a cabo La Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes **es en la Propiedad Privada de La Comunidad**, motivo por el cual no entendemos el actuar del Estado y sus instituciones en el contexto de nuestras acciones de defensa de la Propiedad Privada, todas en el marco del Imperio del Derecho por ende de las normas nacionales e internacionales vigentes, debido que:

El sector que en la actualidad esta prohibido ingresar a Compañía Minera Maricunga es Propiedad Privada de la Comunidad y que por no existir garantías e incumplimientos se ha prohibido el acceso. La **Propiedad Privada** Comunitaria la que consta en títulos de Propiedad inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

1.- Títulos de Propiedad Se adjunta copia a la presentación:

- a) A fojas 2122 n° 1499 Registro Propiedad de Conservador de Bienes correspondiente al año 2005
- b) A fojas 1500 n° 2125 Registro Propiedad de Conservador de Bienes correspondiente al año 2005
- c) A fojas 1501 n° 2127 Registro Propiedad de Conservador de Bienes correspondiente al año 2005

2.- Plano N°- III-2-4473 del Ministerio de Bienes Nacionales, Inscrito en el Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Se adjunta copia a la presentación

3.- Solicitud de Servidumbre que realizó Compañía Minera Maricunga a la Comunidad, la cual no se constituyo debido que la Minera incumplió con la caución, sino fuera de propiedad de La Comunidad ¿Como se explica que la empresa solicitara servidumbre?. Se adjunta memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi

Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014, en el cual consta la clausula Penal que determina la CONADI que CMM debe cumplir y que ha incumplido hasta la fecha.

4.- Correo de la Autoridad Vial Regional en el que se acredita que la única ruta de acceso es la C-611 tal como se indica en las escrituras, Ruta que no está bloqueada por La Comunidad a diferencia de la Minera que si tiene bloqueado el camino **PÚBLICO C-611** en el sector que llega a la mina Maricunga y al Campamento refugio. Este bloqueo de camino con Barreras Control **VIOLENTA ABSOLUTAMENTE** el derecho a la libre circulación y en el caso de la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes daña de manera permanente la unidad productiva de la trashumancia así como el turismo comunitario y regional, empobreciendo los clanes familiares. Se adjunta fotos que acredita el hecho.

Fotografías en la que se demuestra la Violencia con que la Compañía Minera Maricunga ha afectado la Pachamama y Propiedad Privada de La Comunidad













FOTOGRAFÍAS DEL EFECTO VIOLENTO DE LA CONTAMINACIÓN EN ANIMALES





INFORMACIÓN, ACCIONES, GESTIONES Y PRESENTACIONES DE LA COMUNIDAD EN EL MARCO DE LA AFECTACIÓN QUE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA HA PROVOCADO POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS:

I.-EL HECHO:

Consideramos relevante informar el GRAVE HECHO Y EFECTO que reviste el derrame de petróleo, originado en el sector de la Quebrada del Carrizo en el Campamento del Rancho del Gallo de Propiedad de Compañía Minera Maricunga y del cual tomamos conocimiento el día 20 de mayo de 2017. El derrame de combustible petróleo tuvo su raíz en la TK (casa de Fuerza) del Campamento Refugio del sector del Rancho del Gallo, la cual tiene una capacidad aproximada de 50.000 lts de combustible tipo petróleo. Escurriendo el petróleo y desplazándose por la Quebrada del Carrizo, llegando en primera instancia a las aguas, vertientes que nacen y mueren en nuestra propiedad y que alimentan Vega y bofedales de Propiedad Privada Comunitaria, la preocupación mayor

es que ha estas alturas el petróleo ha escurrido 20 kilómetros aproximadamente desde la causa raíz hacia a otros sectores abajo, todos de propiedad Comunitaria. Sin embargo desconocemos hasta donde ha escurrido por las napas subterráneas ya que CMM no ha cumplido con la instalación de los piezómetros.

II.-LAS MEDIDAS:

Lo anterior nos ha movilizado a enfrentar con la Protesta Social lo que ayer realizamos a través de tramites, gestiones, presentaciones y unas series de denuncias administrativas **SEC, SAG, CONAF, DGA, SERVICIO DE SALUD, CONADI, SEA** la mayoría de estos servicios que se declararon incompetentes. La denuncia judicial fue deducida en **LA FISCALÍA LOCAL DE COPIAPÓ** causa RUC 1700496427-6, la cual ordeno las pericias y tomas de muestras en el Territorio, ejecutadas por la **LACRIM** de la **PDI**, causa en la cual ya está acreditado el derrame y el impacto encontrándose el fiscal determinando las responsabilidades penales la respecto. También hemos deducido presentación al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **CIDH**, como a la Directora Nacional de **INDH**, instancia que ha determinado constituir en terreno una misión con el objeto de registrar los impactos y vulneraciones a los DDHH de la Comunidad. A lo anterior sumamos que estamos informando a la ONU, OIT y Unesco. Todo esto en el marco del resguardo del Territorio y Tierras de la comunidad.

Es de relevancia indicar que la Comunidad tiene un Relacionamiento comunitario con la Empresa, luego que el **ESTADO DE CHILE** les autorizará a la **TRANSNACIONAL KINROSS** instalarse en nuestra casa, la cual es un basto territorio, dicho relacionamiento se basa en Marco de un Protocolo de Relacionamiento Comunitario en donde se consigna clausulas de Resguardo Territorial y Ambiental, las cuales La Comunidad esta exigiendo a través de la **PROTESTA SOCIAL**, que la empresa cumpla ante tal desastre ambiental y en dicho marco hemos suscrito un *“Acuerdo Marco Contingencia Compañía Minera Maricunga y Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes por Derrame de Hidrocarburos del Sistema Auxiliar del Tanque de Almacenamiento de Petróleo Diesel Campamento Rancho del Gallo de CMM”*. Dicho documento contempla un “Plan de Acción Participativo” requerido por la comunidad a la empresa con el objeto que la comunidad participe activamente de la Etapa de Contingencia lo cual fue incumplido por CMM.

El Domingo 11 de Noviembre del presente años solicitamos el desalojo del Campamento Rancho del Gallo debido que no existen garantías para que continúen desplazándose y ejecutando ocupación en la Propiedad y Territorio Indígena.

LA PREOCUPACIÓN:

Nos preocupa de sobremanera la limpieza en los sectores afectados y la mediciones que esperamos descarten la contaminación como su avance territorial en las napas subterráneas, que incluso podría afectar de alguna manera u otra a todos los habitantes que lean esta declaración. Nos preguntamos como es posible que una transnacional de la altura de Kinross Gold no haya realizado un solo estudio de impacto ambiental del derrame y que haya sido la Comunidad Indígena que goza de Privilegio de Pobreza y es un tesoro Humano vivo declarado por la UNESCO el año 2010, haya realizado una serie de estudios ambientales como antropológico y químicos con los laboratorios Intertek, Cesmec y Dituc los que han aportado en la verificación objetiva de los impactos y que hemos puesto en conocimiento de las autoridades como de la empresa.

Kinross trata de dejarnos como si fuéramos los ilegales al manifestarnos y resulta ser que las únicas actuaciones ilegales las ha provocado Compañía Minera Maricunga, pues ellos han cometido el derrame con todos los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales, ha intentado intervenir la organización con ofertones a comuneros en medio del conflicto, han usado ilegalmente la propiedad privada de la Comunidad ya que no quisieron en su oportunidad prestar caución que les solicitó la CONADI para estos eventos, utiliza también propiedad privada para emplazar torres del tendido eléctrico, el día sábado 10 de Noviembre del presente año, provocan un nuevo derrame ahora de aguas servidas según ellos tratadas... antes hidrocarburo y ahora fecas... situación que fue denunciada a la Seremía de Salud de Atacama con fecha 12 de Noviembre, **LOS QUE PARA VARIAR AÚN NO ASISTEN A LOS SECTORES** afectados, finalmente y como si fuera poco lamentablemente la Comunidad ve como guardias de Seguridad a Carabineros de Chile ... y **¿ nosotros somos los ilegales?**. Cada vez más la etapa de emergencia es aún más delicada en la contención del derrame, debido que CMM no ha ejecutado las acciones para impedir que el impacto ambiental se extienda a otros sectores de Propiedad Comunitaria. La Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes con sus escasos recursos pero con grandes aliados hemos tratado de realizar todas las acciones tendientes a la protección de Nuestra Territorio y el hábitat que ahí se desarrolla.

Además nos preocupa que Kinross NO ejecute medidas más eficientes y eficaces en el control de Emergencia y que el Estado de Chile y sus instituciones Resguarden nuestra Comunidad, lo que esta mandado por la ley 19.253 y el Convenio 169 de la OIT que es un Tratado Internacional de Derechos Humanos. Respecto a la SMA la Comunidad con fecha 6 de Junio del año 2017, toma conocimiento del ordinario n° 152 que fue emitido con fecha 1 de Junio del año 2017, en la cual notifica que tomado conocimiento de la denuncia por el derrame de petróleo de la TK de Propiedad de Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross. La Comunidad deduce presentación a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 22 de Diciembre del año 2017, en la cual se solicita información de los actos que pueda haber ejecutado SMA en su competencia fiscalizadora respecto a la denuncia cursada debido al derrame, ratifica los hechos denunciados tanto a los demás servicios públicos como SEA, SERVICIO DE SALUD, SEC, SAG, CONAF DGA Y CONADI, así como también la Fiscalía local de Copiapó así como también se le solicita al SERNAGEOMIN, que paralice la tramitación del PLAN DE CIERRE TEMPORAL PARCIAL, que Compañía Minera Maricunga ha sometido a esta competencia, hasta que CMM no resuelva las contingencias, mitigaciones e indemnizaciones que pueda dar a lugar debido a la AFECTACIÓN, todo esto debido a la gravedad que nos encontramos viviendo como comunidad en la constante vulneración a través de impactos ambientales, sociales y culturales.

1.- Con fecha 7 de Noviembre de 2018, hemos iniciado un proceso de Protesta Social tras deducir acciones y confiar en la Institucionalidad Pública como Corporativa de Kinross durante 1 año 7 meses, la acción es de manera Indefinida y la desarrollamos en nuestra **Propiedad Privada Territorial Comunitaria**, legalmente inscrita en el Conservador de Bienes Raíz de Copiapó y protegida por la CONADI en el marco de la ley Indígena 19.253. En este contexto exponemos:

2.- Que CMM maricunga no solo ha incumplido el Convenio de Contingencia suscrito entre las partes sino que también el Protocolo de Relacionamento Comunitario vigentes ambos hasta la fecha.

3.- Además aclaro en nombre Propio y de la Comunidad que CMM hasta la fecha NO se ha hecho cargo de las labores de limpieza y menos de mitigación por concepto del derrame de Hidrocarburo.

4.- Que esta Comunidad Originaria que represento **JAMÁS HA REALIZADO ALGUNA PROPUESTA INDEMNIZATORIA POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS CON MONTO ALGUNO A CMM Y POR ENDE JAMÁS HA RECIBIDO PAGO**

ALGUNO POR ESE CONCEPTO A PESAR DEL DERECHO QUE LEGALMENTE LE ASISTE A CUALQUIER CIUDADANO DE ESTA REPÚBLICA A TÍTULO DE RESARCIR EL DAÑO.

La idea era esperar una propuesta digna por parte de la empresa, no perdiendo de vista lo más importante que es la medidas de limpieza y mitigación. Por tanto consideramos necesario aclarar esto debido a una cantidad de dichos y directes, que en el proceso se han realizado como una clara manipulación de la alta gerencia de CMM, distorsión que ha sido tanto para los trabajadores como para el resto del empresariado y ciudadanos. De la misma forma como se intentó hacer ver a la opinión pública que nosotros impedíamos que se retirarían del Rancho del Gallo los trabajadores o quienes así lo manifestarán; lo que como se manifestó públicamente por este presidente fue una gran mentira pues los gerentes Alberto Opazo, Guillermo Contreras, Cristina Fernández y sus respectivas escoltas circularon libremente, mientras los trabajadores los tenían relegados en el Campamento Rancho del Gallo, jamás nosotros impedimos ni su circulación ni la de los gerentes a pesar que **es Propiedad Privada Comunitaria protegida como toda Propiedad Privada en nuestro país, por el artículo 19nº24 de la Constitución de la República de Chile**, tal como consta en los títulos Propietarios Comunitarios.

Nuestra lucha es contra el atropello e incumplimientos de acuerdos y resarcimientos de Compañía Minera Maricunga de Propiedad de Kinross Gold, tras el Derrame de Hidrocarburos y su actuar a lo menos negligente y sucio hasta la fecha.

SINTESIS PRESENTACIONES Y ACCIONES

I.-DENUNCIA RUC 1700496427-6 : Estado de la Causa Activa

a.1.-Estado de la Investigación de la Fiscalía

a.2.-Entrevistas y audiencias con el Fiscal a cargo

a.3.-Ultimas Presentaciones a la fiscalía Junio, Julio y Agosto del año 2018 respectivamente.

a.4.- Con Fecha 20 de Agosto de 2018, se realiza reunión con el Fiscal a cargo quién informa que se apersono nuevamente con la PDI en los sectores en el mes de Julio y que recorrió todo los sectores impactados el Derrame esta acreditado.

Etapas que se encuentra la investigación es determinar responsabilidades penales.

a.5 El fiscal autoriza la ingreso de las pruebas científicas de La Comunidad.

Según los informes y estudios La Comunidad ha acreditado:

El resultado final de las muestras de Laboratorio pendientes en las cuales **ES CONCLUYENTE QUE LA AFECTACIÓN ALCANZA UNA EXTENSIÓN DE APROXIMADAMENTE 15 a 20 KM DE EXTENSIÓN (a la fecha de las muestras) DE**

CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBURO TODA PROPIEDAD PRIVADA DE LA COMUNIDAD.

II.-Síntesis de Presentaciones y denuncias ante la autoridad:

- 1.- Denuncia realizada en la CONADI con Fecha 24 de Mayo de 2017.
- 2.- Denuncia realizada en la SAG con Fecha 20 de Junio de 2017
- 3.- Denuncia realizada en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE con Fecha 25 de Mayo de 2017
- 4.- Denuncia realizada en la DGA con Fecha 20 de Junio de 2017
- 5.- Denuncia realizada a la CONAF con Fecha 20 de Junio de 2017
- 6.- Denuncia realizada al SEA con Fecha 25 de Mayo de 2017
- 7.- Denuncia al Servicio de Salud con Fecha 25 de Mayo de 2017.
- 8.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia al Servicio de Salud con fecha 23 de Agosto de 2017
- 9.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la CONADI con fecha 23 de Agosto de 2017
- 10.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la SAG con fecha 23 de Agosto de 2017
- 11.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE con 23 de Agosto de 2017.
- 12.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la DGA con fecha 23 de Agosto de 2017
- 13.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada a la CONAF con fecha 23 de Agosto de 2017
- 14.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada al SEA con fecha 23 de Agosto de 2017
- 15.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia al Servicio de Salud con fecha 21 de Marzo de 2018
- 16.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la CONADI con fecha 21 de Marzo de 2018
- 17.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la SAG con fecha 21 de Marzo de 2018

18.-Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE con Fecha 21 de Marzo de 2018.

19.-Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada en la DGA con fecha 21 de Marzo de 2018.

20.- Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada a la CONAF con fecha 21 de Marzo de 2018

21.-Presentación de requerimiento de información de Denuncia realizada al SEA con fecha 22 de Marzo de 2018.

22.- Con fecha 6 de Junio de 2017 se toma conocimiento del ordinario n° 152 que fue emitido con fecha 1 de Junio de 2017 en la cual notifica que tomado conocimiento de la denuncia por el derrame de petróleo de la TK de Propiedad de Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross.

23.-La Comunidad deduce presentación a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 22 de Diciembre de 2017 en la cual se solicita información de los actos que pueda haber ejecutado SMA en su competencia fiscalizadora, ratifica los hechos denunciados tanto a los demás servicios públicos como SEA, SERVICIO DE SALUD, SEC, SAG, CONAF DGA Y CONADI, así como también la Fiscalía local de Copiapó RUC 1700496427-6.

Es de relevancia indicar que también con fecha 22 de Diciembre de 2017, se le solicita al SERNAGEOMIN, que paralice la tramitación del PLAN DE CIERRE TEMPORAL PARCIAL que Compañía Minera Maricunga ha sometido a esta competencia, hasta que CMM no resuelva las contingencia, mitigaciones indemnizaciones que pueda dar a lugar debido a la AFECTACIÓN, todo esto DEBIDO A LA GRAVEDAD QUE NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO COMO COMUNIDAD, DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y ANCESTRALES; todo esto producto del derrame de hidrocarburo desde la TK del Campamento Rancho del Gallo de Propiedad de la Transnacional Kinross.

Es de relevancia reiterar que *con fecha 31 de Julio de 2017, se ha suscrito un denominado: “Acuerdo Marco Contingencia Compañía Minera Maricunga y Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes por Derrame de Hidrocarburos del Sistema Auxiliar del Tanque de Almacenamiento de Petróleo Diesel Campamento Rancho del Gallo de CMM”.* Anotada bajo el Repertorio n° 2241 de fecha 31 de Julio

del año 2017 en la notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery de la Ciudad de Copiapó.

24.- Con fecha 7 de Marzo de 2018, La Comunidad cita a través de La Conadi y mediante correo electrónico a:

1.- CONADI

2.-Compañía Minera Maricunga.

3.- Superintendencia del Medio Ambiente SMA

4.- SERNAGEOMIN

Esto se solicita debido que CMM está vulnerando **GRAVEMENTE A LA COMUNIDAD Y A LA PROPIEDAD PRIVADA AL DESMANTELAR UNILATERALMENTE Y SIN INFORMACIÓN ALGUNA LOS DIQUES DE CONTINGENCIA POR EL DERRAME DE HIDROCARBURO**, que sucedió con fecha 24 de Mayo de 2017.

25.- Con fecha 12 de Marzo de 2018, se lleva a cabo la reunión indicada en el punto anterior, la cual se lleva a efecto sin la presencia de Compañía Minera Maricunga ya que estos aducen que no se encontraban preparados.

26.- Con fecha 22 de Marzo de 2018, en el marco de la reunión sostenida con fecha 12 de Marzo de 2018 entre La Comunidad y CONADI, Superintendencia del Medio Ambiente SMA y SERNAGEOMIN se realizan presentaciones a la SMA y a la Fiscalía en la cual se acompañan todos los antecedentes desde ocurrido el derrame hasta esa fecha incluyendo las presentaciones que a ese efecto se realizaron incluidas las reuniones indicadas.

27.- Durante todo este periodo se han realizado presentaciones periódicas en la Fiscalía en la que cual se ha colocado en antecedentes al sr Fiscal de todas las acciones, actividades y hechos que realizamos como Directorio y de los afectaciones constantes que nos provoca Compañía Minera Maricunga hasta la fecha.

28.- Con fecha 3 de Abril de 2018 se realiza petición de audiencia a la Intendente de la Región de Atacama y a dicha solicitud se acompañan antecedentes del Derrame de Hidrocarburos.

29.- Con fecha 12 de Abril del 2018, Compañía Minera Maricunga solicita poder realizar la reunión requerida por La Comunidad, con fecha 7 de Marzo de 2018 y a la cual estos no asistieron. Compañía Minera Maricunga lo solicita con el objeto de exponer su versión de los hechos y de los pasos a seguir como Minera.

30.- Con fecha 16 de Abril de 2018, la Comunidad contesta a la solicitud de CMM mediante correo electrónico de la siguiente manera:

III.- La conclusión de los resultados de los Laboratorios indica que en la zona afectadas, aún hay una alta presencia de hidrocarburo total de petróleo y de materia orgánica producto al derrame de Hidrocarburo, por lo cual se debe delimitar el área afectada, ver el volumen aun afectado y retomar muestreos en la zona.

La presencia de TPH se encuentra desplazada una longitud de 15 a 20 kms aproximadamente entre los quebradas y cauces de los afluentes de las aguas superficiales de la comunidad según los resultados, esto puede estar afectando los componentes del medio ambiente, como elementos naturales y artificiales de la naturaleza, como biológica, química, física y sociocultural.

Puedo indicar que referente a esta contaminación hay receptores comprometidos y que son susceptible al daño ambiental, y podemos identificar en tres componentes

Salud Humana

Patrimonio Socio Cultural

Biodiversidad y recursos naturales Renovables

Mediante estudios los receptores son bienes de protección ambiental y son bienes de protección todos los procesos fundamentales del funcionamiento del medio ambiente.

Los receptores los podemos clasificar de la siguiente manera

Salud Humana

- Personas

Patrimonio Socio Cultural

- Patrimonio Cultural Material
- Patrimonio Cultural Inmaterial
- Servicios Socioculturales y económicos asociados

Biodiversidad y recursos naturales Renovables

- Poblaciones
- Comunidades
- Ecosistema
- Paisajes
- Servicios ecosistémicos

Podemos indicar que producto de este derrame, también se afectó los componentes del medio ambiente los cuales son, abiótica y biótica.

La abiótica corresponde a los componentes aire, agua y suelo los cuales han transmitido impactos de los derrames a los receptores finales y son considerados como biótico, entre estos, están los seres humanos, animales silvestres y animales domésticos “Vacas, caballos, cabras, llamas, zorros y todas las demás especies protegidas por el Estado etc. (Producto de esta contaminación el afectado puedes ser el último receptor de la cadena alimenticia, el ser humano.)

Puedo indicar que respecto al Daño Ambiental según los resultados de los análisis y en conjunto al plan de muestreo la concentración persiste con afectaciones graves. Se deberá realizar nuevamente un muestreo para monitorear según lo indicado por los expertos. Por tanto es necesario que se realice:

1.- Métodos de remediación.

2.- Un estudio de evaluación ambiental entre **LA COMUNIDAD COLLA RÍO JORQUERA Y SUS AFLUENTES** y **LA FUENTE CONTAMINANTE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA**, determinar los niveles y programa de remediación.

3.- Además, productos a los resultados y concentraciones en los análisis, se deberá realizar los piezómetros para realizar colección de muestras de las napas subterráneas, esta para descartar la posible contaminación producto a la lixiviación mediante la advección del hidrocarburo en el suelo.

III.- Es de relevancia indicar que en el proceso mismo consta las declaraciones de empleados de la Compañía en los cuales se acredita en sus versiones que el derrame ocurrió y la responsabilidad que tendría Compañía Minera Maricunga, por no fiscalizar los planes de mantenciones en este caso de la TK del Campamento de Rancho del Gallo de Propiedad de Compañía Minera Maricunga.

IV.- Los peritajes de la LACRIM arrojó como consta en el proceso que existe contaminación por Hidrocarburo y que el agua esta contaminada la que es nociva para todo tipo de flora y fauna presente en los sectores contaminados por ende para La Comunidad y nuestros comuneros, seres humanos.

Con el mayor de los respetos creemos que en la investigación se ha acreditado Delitos Medioambientales como a la Salud Pública, según el mérito del proceso, **SIN SER EXCLUSIVO DE OTROS DELITOS QUE PUEDA CONSTITUIR LA FISCALÍA RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN PENDIENTE.**

Consideramos a la luz de las pruebas científicas encontramos en lo descrito por la fiscalía como daños medioambientales, así como de la constitución Contra la Salud Pública, cadenas de los ecosistemas vividas totalmente destruidas y la mayoría extintas, animales salvajes y ganaderos sin pastaje, nuestros clanes familiares empobrecidos ya que la unidad de desarrollo productiva del Colla es la Trashumancia y todo el sector de pastaje esta impactado.

Lo antes expuesto no obsta la comisión de otros Delitos que la fiscalía puede acreditar en su momento.

Por tanto se solicitó al señor fiscal tenga por acompañado a la causa:

I. Informe de Resultados de Laboratorios

Este informe fue realizado bajo la solicitud de urgencia para presentar en la fiscalía, Dirigida por el asesore químico a mi en calidad de presidente con el objeto de solicitar en su momento La reapertura de la causa y para acompañar al proceso

II. Campaña de muestreos se adjunta por derrame de Hidrocarburos en Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y sus Afluentes del cual se obtuvo los siguientes productos que aseveran la Contaminación:

- a) Informe Campaña de Muestreo por derrame de Hidrocarburos en Comunidad Indígena Río Jorquera y sus Afluentes.
- b) Certificado de acreditación de ensayos de Laboratorio Dictuc.
- c) Certificado de acreditación de ensayos de Laboratorio Cesmec
- d) Informes de análisis de Suelo Hidrocarburos Totales de Petróleo TPH Cesmec
- e) Certificado en proceso de certificación como organismo de inspección Muestreo y Mediciones de Aguas Intertek
- f) Informes de análisis de agua superficial y sedimentos Laboratorio Intertek
- g) Informes de análisis de Suelo Laboratorio Intertek
- h) Antecedentes de Equipos Técnicos
- i) Competencias técnicas de personal en terreno
- j) Informes de terrenos
- k) Reportes diarios de la campaña de muestreos y asistencias
- l) Normas

la opinión pública ha podido constatar el daño ambiental que provoca esta empresa de capitales canadienses con fallos lapidarios de la Corte Suprema por secar las Vegas de Pantanillo, Condena del Tribunal Ambiental de Santiago donde condena a Minera Maricunga por daño Ambiental en la Vega Valle Ancho ancho interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado y la denuncia de la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera por el derrame de Hidrocarburo en vegas y bofedales altoandinos, se han apersonado don Carlos leal, Seremi del Trabajo en representación del Intendente y como Gobernador Subrogante quién se apersono como amigable componedor acompañado con el señor David Montenegro del Sernageomin, la CONADI representada por la señora Ana María Zarricueta, Claudio Araya y el abogado don Nicolas Álvarez y De MIDESO don Omar Mercado. A cada una de estas instancia Compañía Minera Maricunga les expuso en nuestra propia presencia el mismo lema: *“Queremos dialogar y llegar a un acuerdo..., contestaremos lo más pronto..”* Jamás llego una respuesta.

El camino en el cual nos encontramos realizando la protesta y que accede al Campamento de Maricunga Rancho del Gallo es Privado y esto consta en las escrituras propietarias mientras Maricunga centra su discusión en esto, vegas y Bofedales Altoandinos continúa siendo impactados por hidrocarburos, que escurren por la superficie y por las napas subterráneas, todo por el sólo capricho de una Minera que pretenden estar por encima del ESTADO DE CHILE y de la Propiedad Privada Comunitaria que fue transferida por el Fisco **Transferencia Gratuita del Fisco de Chile a Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes, Repertorio nº 1407 año 2003 Instrumentos Públicos, Eduardo Cabrera Cortes Notario Público de la cual nacen los distintos títulos de propiedad inscritos debidamente en el Conservador de Bienes Raíces.** Es más la CONADI ordena a Compañía Minera Maricunga rendir caución antes de celebrar contrato de Servidumbre con la Comunidad según, memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014, jamás se suscribió este contrato pues Compañía Minera Maricunga no dio cumplimiento a lo indicado por CONADI. Además la autoridad vial ha manifestado que el camino de acceso es privado, por tanto aún no comprendemos el actuar del Gobernador Manuel Corrales emitiendo una orden errónea a las Fuerzas Especiales de Carabineros el día sábado 30 de Noviembre, toda vez que la Ruta C-611 está expedita, el refuerzo de vigilancia Comunitaria se encuentra en el sector Rancho del Gallo Propiedad Privada de la Comunidad.

Efectivamente en el mes de febrero del presente año, Compañía Minera Maricunga atropello la Propiedad Privada y desarmo algunos Diques, sin ningún estudio previo llegar

y remover sin el menor rigor científico fuera de todo criterio y sin instalar los piezómetros con los que se puede acreditar el estado de las napas subterráneas y todo al margen del acuerdo de Contingencia *“Acuerdo Marco Contingencia Compañía Minera Maricunga y Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes por Derrame de Hidrocarburos del Sistema Auxiliar del Tanque de Almacenamiento de Petróleo Diesel Campamento Rancho del Gallo de CMM”*. Anotada bajo el Repertorio n° 2241 de fecha 31 de Julio del año 2017 en la notaria de don Luis Ignacio Manquehual Mery de la Ciudad de Copiapó. Por tanto se restringió el acceso como resguardo territorial no pueden realizar acciones que pueden constituir acciones aún más dañosas a los sectores ya afectados.

La SMA no ha resuelto la situación de la afectación pues entregamos todos las muestras y estudios que acreditan los impactos y es más se reunieron con nosotros en presencia de la Conadi en fechas posteriores a la que indica el gerente de Maricunga, como “fin del proceso”, noviembre de 2017.

REQUERIMIENTOS ACTUALES:

4.- Solicitamos a la Conadi que envíe al fiscal Nacional o a quien sea competente y que se apersona in situ y con suma urgencia notifique a CMM que debe sacar sus 36 Torres de Alta tensión que se emplazan en la Propiedad Privada de La Comunidad, ya que no se puede continuar actuando de Buena Fe con CMM; así como también se prohíbe cualquier uso en la Propiedad Privada de La Comunidad esto en el marco del no cumplimiento por parte de CMM del memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014.

5.- Compañía Minera Maricunga no ha cumplido con la fiscalización realizada por Sernageomin el día 13 de Noviembre del presente año, por la denuncia de Derrame de Aguas Servidas ocurrido el día 10 de Noviembre de 2018, pues quedo de remitir a La Comunidad un correo con las obras y acciones a realizar pero para variar nada nos fue entregado incumpliendo con el mandato de la autoridad.

6.- Estamos a la espera que se apersona el Servicio de Salud por la denuncia realizada producto del derrame de Aguas Servidas **“supuestamente tratadas”**.

7.-Realizaremos dentro de los próximos días nuevas presentaciones a instancias públicas e internacionales como a la OIT, UNESCO,ONU, Banco Mundial y la Embajada Canadiense, no descartamos el viaje de representantes de La Comunidad a Canadá para poder sostener con el Corporativo de Kinross una reunión en la cual obtengan de primera

fuerza los hechos, gestiones y recursos que aquí en Chile puestamente ha concretado Compañía Minera Maricunga y puedan investigar si se condicen con la magnitud del daño, la normas nacionales e internacionales, presupuestos asignados y las políticas Corporativas de Kinross Gold.

Nos cabe la duda del porqué CMM se arriesga a una acumulación de Multas por parte del Estado, antes que cumplir con la limpieza Mitigación y resarcimiento de los daños a la Propiedad Comunitaria.

TEMEMOS POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE CADA UNO DE LOS COMUNEROS QUE ESTAN RESGUARDANDO LA PROPIEDAD COMUNITARIA. En algún momento nos preguntamos ¿ Como es posible que Carabineros de Chile este al servicio de quienes han actuado ilegalmente y nosotros que hemos actuado en la legalidad absoluta seamos amedrentados en nuestra propia casa?.

Cualquier día pueden actuar las fuerzas policiales y/u otros poderes fácticos al servicio de la Transnacional en contra de nosotros, comuneros arrieros por esencia, hombre de la puna, de la montaña hombres y mujeres libre y pacíficos... que hemos tenido que transformarnos en abogados, guardias de seguridad, antropólogos, biólogos para defender lo que por ancestralidad nos pertenece y que por Derecho nos ha sido otorgado.

SOLICITAMOS POR TANTO RESGUARDO A LAS INSTANCIAS PERTINENTES...ESTAMOS PROTEGIENDO LO QUE EL ESTADO NOS OTORGO BAJO LAS NORMAS, AHORA NECESITAMOS AMPARO DE ESE ESTADO.

POR TANTO REQUERIMOS a las autoridades pertinentes:

1.- Que se haga parte y presente **TODAS las acciones legales que sean pertinentes en protección** (demandas y otras) de la Comunidad y se haga parte de la causa que pende en la Fiscalía local de Copiapó RUC 1700496427-6.

2.- Que exija el cumplimiento del memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014.

En este mismo contexto en el caso de que esto no se resuelva en un plazo de 5 días, ya que hemos esperado por parte de la empresa 4 años procederemos en compañía de ONGS internacionales procederá a realizar las acciones con el objeto de hacer retiro de las 36 de Torres de Alta de tensión que CMM emplaza en la Propiedad Privada de La Comunidad. No existen garantías para continuar esperando.

3.- Requiera al SERNAGEOMIN suspender el Cierre Temporal Parcial con el objeto que CMM, no se retire de los territorios sin hacerse cargo de los daños provocados a la Comunidad protegida por ley, además este se tramita sin realizar la Consulta Previa en los términos del Convenio 169 de la OIT y sin considerar las indicaciones dadas por la CONADI en la carta n° 675, de fecha 2 de Septiembre del año 2016.

4.- Que encabece y coordine con las autoridades competentes el plan limpieza en los sectores afectados previo el cumplimiento de:

1.- Contar con la inducción técnica y de la cosmovisión comunitaria de los equipos de trabajo, tanto de CMM como de la CCJR.

2.- La asistencia en el inicio de limpieza, de las autoridades (SEA,SAG,SMA Y CONADI) que CONADI coordinó a petición de La Comunidad pero no se concretó por incumplimiento de CMM.

3.- Cubicación topográfica

4.- Certificación de las empresas las que contará CMM

5.- Lugar de destino de material removido.

6.- Realización Anexo para:

a) Toma de Muestras

b) Evaluación Ambiental

c) Piezómetros

6.- Respuesta a la propuesta denominada “ *Consideraciones de estructuras Básicas para la ejecución de trabajo participativo de Comuneros CCJR Plan de Limpieza...*”.

7.- Otros antecedentes, observaciones y acciones del proceso de retroalimentación con La Comunidad. Punto en virtud de los cuales se ha remitido los alcances realizado en documentos que contienen consideraciones básicas y preliminares que La Comunidad solicita tener presente para realizar las labores de limpieza:

a) Etapas de Trabajo Carta Gantt con las observaciones de La Comunidad y de la asesoría profesional y técnica pertinente.

b) Informe Continuidad Técnica Plan de Muestreo

c) Esquema Plan de Muestreo.

d) Informe de Biólogo señor José Luis Carvajal Doctor en ciencias m/ Ecología y Biología Evolutiva Especializado en Análisis y Ecología de Sistemas Acuáticos continentales humedales y biodiversidad acuática de agua Biología denominado: “ Variables Físicas y Químicas In Situ y Biodiversidad Acuática de

la Columna de Agua en la Zona de Bofedal y Vegas de La Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes III Región, Chile.”

1.-“ Después de un año del Derrame al curso de agua en la zona, no es únicamente las especies vegetales las que son afectadas negativamente por este combustible, sino que la presencia de este en la vegetación, indicad que existe un efecto después de un año del derrame en toda cadena trófica, incluyendo los organismos que habitan este cuerpo de agua.

2.- La mediciones IN SITU de los parámetros físicos y químicos, están dentro de los parámetros de los cuerpos de aguas de este zona de Humedal. Sin embargo, los días de trabajo en terreno, se observa el cuerpo de agua congelada en una buena proporción y se recomienda realizar un muestreo y medición de parámetros físicos y químicos del agua abarcando más puntos de muestreos.

3.- Se recomienda importante considerar el efecto que existe en las napas subterráneas o acuíferos que alimentan este humedal; en este estudio no se realizaron muestras del agua subterránea, sin embargo, por observación de la vegetación en el humedal, estos acuíferos pueden contener hidrocarburo acumulado por el derrame que ocurrió el año 2017 o algunos derivados de este.

4.- Los organismos acuáticos encontrados en el curso de agua del humedal en su mayoría son organismos macroinvertebrados bentónicos, de la Clase Insecta. Se recomienda realizar un muestreo más exhaustivo y con el cuerpo de agua descongelado.

5.- Los análisis e índices de diversidad, muestran que el número de grupos taxonómicos disminuye en los puntos de muestreos afectados por el derrame de hidrocarburo el 2017, en relación al punto E1, que representa el punto de muestreo que no fue afectado por el derrame de combustible el año 2017. El punto más afectado en esta fecha, es el punto de muestreo E7. Respecto del número de individuos o densidad de organismos por litro de agua, existe una baja considerable en los puntos E3, E5, y E7, respecto del punto E1 que representa el punto de muestreo que no tiene impacto del derrame de combustible el año 2017.

6.- Se recomienda que la limpieza, por parte de la minera Maricunga, de los diques correspondientes (Diques 8A y 8B), que pertenecen a los cursos de agua de la Zona de La Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes, deben realizarse con medidas de contención, en la zona mas baja del curso de agua, para que la remoción no afecte las zonas del curso de agua más abajo. Ya existe presencia de hidrocarburo en estas zonas (vegetación de color negro y olor a combustible), por lo tanto el objetivo de estas

contenciones es no aumentar la probabilidad de contaminar el agua con la remoción de sedimentos y vegetación contaminada por el derrame del año 2017...”

e)Evaluación de Impacto del Medio Humano de la Comunidad Colla del Río Jorquera y sus Afluentes (CCRJA) por derrame de hidrocarburos en la quebrada del carrizo y paredones por parte de la Compañía Minera Maricunga (CMM). realizado por el antropólogo Felipe Maturana

f)Evaluación de Derrame denominado: Descripción de las Componentes Ambientales Flora y Fauna Terrestre Asociada la Derrame de Petróleo en el Sector de Rancho del Gallo. realizado por las biólogas de la consultora CABALCUE

8.- Propuesta de Mitigación Digna para elaboración del Plan de Mitigación respectivo.

9.- Inicio del proceso con una digna propuesta de Indemnización para la Comunidad.

10.- Inicio del proceso con una digna propuesta de Indemnización para el comunero Manuel Ordenes.

11.- Cumplimiento del Convenio de Relacionamiento Comunitario con respeto a nuestra autonomía.

12.-Cumplimiento íntegro del denominado: *Acuerdo Marco Contingencia Compañía Minera Maricunga y Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes por Derrame de Hidrocarburos del Sistema Auxiliar del Tanque de Almacenamiento de Petróleo Diesel Campamento Rancho del Gallo de CMM”. Anotada bajo el Repertorio n° 2241 de fecha 31 de Julio del año 2017 en la notaria de don Luis Ignacio Manquehual Mery de la Ciudad de Copiapó.*

13.- Pago de los gastos reembolsables realizados por La Comunidad en el contexto del Acuerdo Marco de Contingencia; ya que la Comunidad no puede transformarse en la Corfo del victimario esto es de CMM.

14.-Cese inmediato de intervencionismo, división y coaptación en la organización la cual dirijo.

15.- Garantías para los Comuneros

16.-Cualquier otro antecedente relevante para La Comunidad como medida de resguardo

NOTA: Cada una de las labores de limpieza que se establezcan serán dirigidas por La Comunidad con participación activa y permanente a través de su Directorio, Fiscalizadores y Otros socios comuneros que se encomienden para tales efectos. Los principios que nos regirán:

1.- El Criterio de aplicación con apego irrestricto a la cosmovisión del Pueblo Originario Colla.

- 2.- El principio de la Responsabilidad, seriedad y observancia
- 3.- Principios de Ancestralidad y Culturalidad
- 4.- Dedicación y rogativa a la Madre Tierra.
- 5.- Cualquier expresión de nuestra cultura en concordancia con las consideraciones técnicas y científicos pertinentes.

Solo estamos realizando las acciones que consideramos necesarias para nuestro resguardo y existencia, no solo como Comunidad Indígena Colla sino también como un Tesoro Humano vivo declarado UNESCO.

NUEVAS DENUNCIAS

a).-Se solicito a la SMA aplique la máxima sanciones a Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross Gold por transitar en el camino que atraviesa la Laguna Negro San Francisco y el Parque Nacional Nevado Tres Cruces, incumpliendo la RCA y los Resguardos ambientales que a estos patrimonios ambientales les asistan.

b).-Se denuncia la actividad de prospección de agua por parte de Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross Gold, en en el sector quebrada de **El Llano**, la cual provocará que **SE SEQUE LA LAGUNA DEL NEGRO SAN FRANCISCO YA QUE ESTAS AGUAS SON TRIBUTARIA DIRECTAMENTE A LA LAGUNA. CMM** le ha denominado a las prospecciones PAMPA REFUGIO induciendo a las autoridades a errores así como cuando lo hicieron con los pozos de Pantanillo ubicándolos en el río Abusturuaga **lo que le impide a la Autoridad ubicarlos en el sector correcto y no poder realizar las fiscalizaciones como corresponden en tiempo y forma sumado a ellos los restringidos recursos que posee el Estado en las políticas ambientales y condiciones climáticas adversas.**

Por tanto solicitamos con **URGENCIA a la SMA NOS DE RESPUESTA** de cuales son las medidas, acciones y gestiones concretas que la SMA ha ejecutado al respecto de la denuncia por Derrame de Hidrocarburo realizada por la Comunidad y además indique el porque a 1 año 8 meses de ocurrido el Derrame y tras haber denunciados los hechos como Comunidad Indígena protegida por ley aún no se han apersonado en la Propiedad Afectada de la Comunidad.

3.-Con fecha 14 de Diciembre, se solicita a Vialidad ordene la reapertura de camino publico Ruta C-611 en los sectores referidos esto es a la altura del campamento refugio y

acceso a sector mina de Compañía Minera Maricunga, ya que dañan la trashumancia y el turismo comunitario y regional.

4.- Con fecha 15 de Diciembre, se le NOTIFICA a Compañía Maricunga de prohibiciones. Reproduzco correo remitido por el presidente a CMM:

“Srs

Maricunga Kinross Gold:

*Mediante la presente **SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE LOS BORDOS DE LA RUTA C-611, EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA**, pues es propiedad privada de La Comunidad, de igual manera se prohíbe **EL ACCESO AL TENDIDO ELÉCTRICO, QUE ESTA EN PROPIEDAD PRIVADA DE LA COMUNIDAD Y OBIAMENTE SE MANTIENE LA PROHIBICIÓN AL ACCESO DEL CAMPAMENTO DE RANCHO DEL GALLO YA QUE TAMBIÉN ES PROPIEDAD PRIVADA DE LA COMUNIDAD**. Todas las anteriores han sido requeridas regularizar mediante servidumbres por CMM, las que no se constituyeron jamás pues no cumplieron con la caución que establece el memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014. Las prohibiciones estipuladas en el presente correo, se fundan en el marco de constituir ustedes un **peligro para la organización por los constantes incumplimientos, atropellos y daños ambientales y patrimoniales que CMM nos provocó y continúa provocando** y considerando que sus incumplimiento se suman otros actuales. Por tanto y debido que a la fecha **NO HAN CUMPLIDO** con:*

- 1.- El Convenio de Contingencia suscrito entre las partes vigente hasta la fecha.*
- 2.-El Protocolo de Relacionamiento Comunitario vigentes hasta la fecha.*
- 3.- Además aclaro que CMM hasta la fecha **NO** se ha hecho cargo de las labores de limpieza y menos de mitigación y de presentar una propuesta digna de indemnización por concepto del derrame de Hidrocarburo. Cerrando todo el dialogo que esta comunidad sostuvo como un monologo de la Buena Fe.*
- 4.-Del memorándum número 1270 emitido por la Dirección Nacional de Conadi Temuco, de fecha 21 de Noviembre del año 2014.*

Además aclaro:

- 1.-Que La Comunidad que represento **JAMÁS HA REALIZADO ALGUNA PROPUESTA INDEMNIZATORIA POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS CON MONTO ALGUNO A CMM Y POR ENDE JAMÁS HA RECIBIDO PAGO ALGUNO POR ESE CONCEPTO; A PESAR DEL DERECHO QUE***

LEGALMENTE LE ASISTE A CUALQUIER CIUDADANO DE ESTA REPÚBLICA A TÍTULO DE RESARCIR EL DAÑO. La idea era esperar una propuesta digna por parte de la empresa la que nunca llegó ni para La Comunidad ni para el socio comunero Manuel Ordenes, no perdiendo de vista lo más importante las medidas de limpieza y mitigación a los sectores impactados. Por tanto consideramos necesario aclarar esto debido a una cantidad de dichos y directes, que en el proceso se han realizado como una clara manipulación de la alta gerencia de CMM, distorsión que ha sido tanto para los trabajadores como para el resto del empresariado y ciudadanos. De la misma forma CMM ha intentado hacer ver a la opinión pública que nosotros impedíamos que los trabajadores se retiraran del Campamento Rancho del Gallo, los trabajadores o quienes así lo necesitarán; lo que como se manifestó públicamente por este presidente fue una gran mentira pues los gerentes Alberto Opazo, Guillermo Contreras, Cristina Fernández entre otros varios y sus respectivas escoltas circularon libremente, mientras tenían relegados a sus trabajadores en el Campamento Rancho del Gallo, jamás nosotros impedimos ni su circulación, ni la de los gerentes a pesar que es Propiedad Privada Comunitaria, tal como consta en los títulos Propietarios Comunitarios.

2.- Es más que lamentable que mientras nosotros recurrimos a instrumentos legales, protesta social pacífica y conducta moral apegada a la defensa de La Madre Tierra, ustedes echan mano a los sucio y barato como:

a) Distorcionar la información y querernos hacer ver como delincuentes y agresivos... y pensar que cuantas veces y años pasaron a comer a nuestras propias casas o a pedir algún tipo de ayuda, vieron crecer a nuestras familias y También tomaron conocimiento de la despedida de otros...

b) Que lamentable que antes que cumplir a la Comunidad prefieran acumular daños y multas con el objeto de rendirlas al Corporativo Canadiense, donde nada habían explicado respecto a la Realidad del Derrame y sus alcances.

c) CMM si tiene cerrado la ruta C-611 con barrera y garita incluida en el sector acceso mina y campamento refugio.

Ya sabemos quienes de verdad son y ni les da vergüenza tener escolta a Carabineros de Chile, para montar su circo también usan el presupuesto nacional. Nos cabe la pregunta ¿Cual será maniobra de turno de CMM para dañar, distorcionar y tratar de evadir los compromisos con la Comunidad esta vez...?. Esto continúa...

Por tanto por lo expuesto y por mucho más, no cuentan con nuestra confianza es más luego de las intervenciones en la organización nos intimada su presencia su actuar es

asqueroso como cuando dieron de baja la conexión telefónica y luego requiriendo las Fuerzas Especiales, pero las Madre Tierra nos cuida porque hasta el día de hoy somos nosotros quienes continuamos pidiendo perdón por lo que ustedes le hicieron.

Por tanto considerando que a los cobardes mentirosos nadie invita a su casa, ya están al tanto de las prohibiciones aquí expuestas, así que deben cumplirlas.

Roberto Carlos Salinas

Presidente

Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes

Tesoro Humano Vivo

Unesco ”

6.- Con fecha 11 de Diciembre se encaró públicamente en la plaza de armas, al seremi del Serplac por la situación y silencio del Gobierno ante la grave situación que nos aqueja lo que provoco que la encargada de la CONADI nos comunicó que el día lunes 17 de Diciembre nos atenderá el Intendente, reunión que se llevo a cabo el día indicado.

7.- Con fecha 19 de Diciembre se apersono el INDH en la propiedad Comunitaria con una misión de observación requerida por La Comunidad a la Directora Nacional Consuelo Largo. Esperamos proceder con la denuncia a la alta comisionada de DHH.

8.- Compañía Minera Maricunga nos espía con una Drone ¿ Con la autorización de quién?, el cual falta que lo coloquen en nuestras mesas. Es de alto impacto esta vulneración la cual no sólo altera el Derecho a la Intimidad, sino que violenta nuestros arreos de animales en la trashumancia como unidad productiva básica de Pueblo Colla.

9.- Nuestros celulares están intervenidos nos mandan espíar ¿Con la autorización de quien?.

10.- Tememos por nuestra integridad física no solo emocional, son tantas las situaciones de persecución.

11.- Hasta la fecha 21 de Diciembre de 2018, Carabineros de Chile continua de escolta a Compañía Minera Maricunga.

Debo exponer a usted que tanto la empresa Compañía Minera Maricunga como el Estado de Chile están vulnerando los Derechos humanos de la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes y esto es un hecho público y notorio a nivel nacional como Internacional. Con la venia del Estado y del Gobierno de turno.

Por tanto la situación del derrame trae afectaciones ambientales, sociales, patrimoniales, económicos entre otros no sólo la vulneración se da por la intoxicación directa de un ser vivo. Sentimos que Kinross CMM ha vulnerando **LA PROPIEDAD PRIVADA** en todos los aspectos y ni hablar del daño a nuestros ganado, **YA QUE SE HA VULNERADO LA TRASHUMANCIA UNIDAD PRODUCTIVA ANCESTRAL DEL PUEBLO COLLA PROVOCANDO PÉRDIDAS IRREPARABLES**, lo que constituye alteraciones a modos de vida de los Comuneros, entre ellos a los lugares naturales de pastaje, por uso de posesión ancestral tanto para las verandas o invernadas, esta es una alteración concreta que hoy afecta a los animales tanto domésticos como salvajes. los animales han modificado su estado natural y la rutina por años enseñada por la naturaleza y dirigida por el Arriero en la montaña.

Es más todos sus animales se han visto afectados algunos ya de baja y otros viviendo a pausa...

El Estado de Chile debe implementar acciones tendientes a resguardar no sólo lo ambiental sino también lo ancestral y sagrado de las costumbres así como **la trashumancia unidad productiva y esencia del COLLA...**”

Se solicitó con igual relevancia que las demás peticiones a la autoridad ambiental que en nada responde aún, que en el acto ordene la revisión de las resoluciones de calificación ambiental de Compañía Minera Maricunga con el objeto que esta **sea revocada** por los antecedentes y los contundentes fallos en los cuales la opinión pública ha podido constatar el daño ambiental que provoca esta empresa, de capitales canadienses fallos lapidarios en su contra como de la Excelentísima Corte Suprema por secar las Vegas de Pantanillo, Sentencia del Tribunal Ambiental de Santiago donde condena a Minera Maricunga por daño Ambiental en la Vega Valle Ancho, interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado y la denuncia de la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera por el derrame de Hidrocarburo en vegas y bofedales altoandinos. Como las nuevas denuncias en este acto deducidas a la SMA en donde se acredita que son un peligro público para el Ambiente y la Sociedad. **En consideración de todo lo expuesto y a la afectación directa a los componentes ambientales** e invocamos y solicitamos a esta autoridad competente el

irrestricto apego y respeto a la ley 19.253 en específico a los artículos 1 en lo que se refiere al Deber de la Sociedad y el Estado y el artículo 13 de la misma Ley Indígena, en lo que guarda relación con status jurídico de protección de las Tierras Indígenas y finalmente el Tratado Internacional de Derechos Humanos convenio 169 de la OIT en su integridad ya que involucra **TERRITORIO, TIERRAS, RECURSOS NATURALES HABITAT DE LA COMUNIDAD INDÍGENA COLLA DEL RÍO JORQUERA Y SUS AFLUENTES** , la cual se encuentra resguardada por el Convenio Internacional de Derechos Humanos Convenio 169 de la OIT, en relación con el **RESGUARDO DE TERRITORIO, TIERRAS, RECURSOS NATURALES Y HABITAT** de Pueblos indígenas.

Finalmente solicitamos a usted como autoridad pertinente en virtud del artículo 2, 4, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 todos del Convenio 169 OIT intervenga y frene cualquier proceso que vulnere los derechos consagrados en el Convenio 169 de OIT el cual es un Convenio de Derechos Humanos por lo tanto solicitamos encarecidamente nos resguarde este organismo del Estado nuestros derechos como personas susceptibles de ellos.

De igual forma solicitamos que se respete el artículo 19 n° 24 de la Constitución Política el cual se ve ensanchado por la categoría de hábitat y territorio indígena que incorpora el convenio 169 y la de territorio indígena que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la misma garantía establecida en el artículo 21 de la Convención de Derechos Humanos. Por lo tanto la Violación de los Derechos Fundamentales contenidos en tales instrumentos constituye tanto una violación del Derecho Interno como del Derecho Internacional.

SINTESIS DE ACCIONES LEGALES INTERPUESTA POR COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA EN CONTRA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA COLLA RÍO JORQUERA Y SUS AFLUENTES

I.- RECURSO

Con fecha 28 de Diciembre de 2018 La Comunidad Indígena Colla Río Jorquera es notificada de una acción interpuesta por Compañía Minera Maricunga, esto es un Recurso de Protección Causa Rol N° 294-2018, caratulada “COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA CON COMUNIDAD INDIGENA COLLA DEL RIO JORQUERA Y SUS AFLUENTES”. En el cual se solicita evacuar el informe respectivo a los recurridos esto es La Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes.

La Comunidad contesta al tenor de los mismos hechos y antecedentes de la contestación de la demanda causa rol C-3224 -2018. Se Adjunta Informe para su conocimiento y recurso de la recurrente esto es Compañía Minera Maricunga.

II.- DEMANDA

Con fecha 27 de Diciembre de 2018, La Comunidad Indígena Colla Río Jorquera es notificada de una acción interpuesta por Compañía Minera Maricunga en su contra esto es **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DINEROS PAGADOS ANTICIPADAMENTE AL HABER FALLADO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA;** y subsidiariamente deduce **ACCIÓN IN REM VERSO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** que constan en el Juicio Ordinario caratulados “**COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA S.A con COMUNIDAD INDÍGENA COLLARIO JORQUERA Y SUS AFLUENTES**”, causa ROL C-3242-2018.

Lo cual La Comunidad desestima absolutamente pues cumplió todos y cada uno de los trámites necesarios para efectos del cumplimiento de la condición, finalmente ésta resulta fallida, pero no por un hecho atribuibles a La Comunidad Indígena colla rio Jorquera y sus Afluentes, sino por causa de la parte demandante. Toda vez que antes de celebrarse la 4° prorroga esto es con fecha 28 de Noviembre de 2014, ya existía un pronunciamiento de CONADI e relación a lo solicitado por mis mandante, en orden a la autorización para la constitución de servidumbres en territorios de la Comunidad, según consta de Memorandum N°1270 de fecha 21 de noviembre de 2014, Mediante el cual el Director Nacional de Conadi don Rodrigo Bustos Pacheco, propone para la autorización que se establezca una Clausula Penal en favor de la Comunidad indígena Colla Río Jorquera y sus Afluentes por la suma de \$500.000.000, con el objeto de que se protejan los intereses de la Comunidad. A pesar de esta “condición” indicada por CONADI para autorizar la constitución de las servidumbres, debido a que la empresa demandante Compañía Minera Maricunga no estuvo dispuesta a establecer dicha cláusula penal e intentó gestionar de todas las formas posibles la modificación del requisito impuesto por CONADI mediante Memorandum N°1270 de fecha 21 de noviembre de 2014, sin lograr los resultados que esperaba, mis mandantes siempre estuvieron llanos a cumplir con lo pactado, de hecho acceden a firmar hasta 12 prorrogas siendo la última la de fecha 26 de abril de 2016. Esto es 1 año 5 meses después de haberse pronunciado la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, determinando la Cláusula Penal por la suma ya señalada para autorizar la constitución de las servidumbres. Como S.S. puede apreciar, la condición impuesta para

la aprobación de la constitución de servidumbres debía ser cumplida por la Empresa demandante, quien se negó a incluir ésta Clausula Penal en el contrato, siendo por su responsabilidad que finalmente falla la condición con fecha 26 de julio de 2016. Es más, existe una DUODECIMA escritura de modificación para establecer la prórroga del plazo para el cumplimiento de la condición, de fecha 20 de julio de 2016, la cual fue firmado en Notaria por el Presidente de la Comunidad y no por el representante legal de la empresa demandante Compañía Minera Maricunga, escritura que queda sin efecto con fecha 20 de septiembre de 2016, conforme establece el artículo 426 N°6 del Código Orgánico de Tribunales. La pregunta entonces es, ¿Quién ha sido responsable de que fallara la condición? Pues la Comunidad realizó todas las gestiones que nos correspondía ante CONADI para obtener la autorización respectiva, sin embargo una vez que CONADI establece una condición a la parte demandante, a fin de poder resguardar los intereses de la Comunidad Indígena con la cual contrata, esto es establecer la **CLAUSULA PENAL POR LA SUMA DE \$500.000.000.-** Es Compañía Minera Maricunga la empresa demandante, quien no está llana a cumplir lo requerido por CONADI para efectos de que se otorgara la autorización que tuviera por cumplida la condición. Es absolutamente necesario poner en conocimiento que a pesar de que la empresa demandante por su sola falta hizo fallar la condición, ha estado utilizando en los hechos el camino privado que cruza por territorios de la comunidad desde la Ruta C-611 hasta el Campamento Rancho del Gallo, aún se encuentran en territorios indígenas de la comunidad las torres de alta tensión que alimenta los procesos mineros de las diversas faenas mineras de la empresa demandante en especial Mina Refugio, que aún se mantiene la ocupación de terrenos indígenas de mis representados producto del ensanchamiento de la Ruta pública C-611 efectuada por una larga extensión de kilómetros, que está la servicio de la empresa demandante. Que únicamente en el mes de noviembre de 2018 se efectúa cierre de camino privado construido en territorio indígena al cual se refiere la servidumbre dos, debido a la falta de cumplimiento de la Compañía Minera Maricunga a los diversos acuerdos suscritos con la Comunidad que represento. Uno de estos acuerdos tiene como génesis el **GRAVE HECHO Y EFECTO QUE REVISTE EL DERRAME DE PETRÓLEO, ORIGINADO EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA DEL CARRIZO EN EL CAMPAMENTO DEL RANCHO DEL GALLO DE PROPIEDAD DE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA** y del cual toma conocimiento mi La Comunidad el día 20 de mayo de 2017. El derrame de combustible petróleo, tuvo su raíz en la TK (casa de Fuerza) del Campamento Refugio del sector del Rancho del Gallo, la cual tiene una capacidad

aproximada de 50.000 lts de combustible tipo petróleo. Escurriendo el petróleo y desplazándose por la Quebrada del Carrizo, llegando en primera instancia a las aguas, vertientes que nacen y mueren en nuestra propiedad y que alimentan Vega y bofedales de Propiedad Privada Comunitaria, la preocupación mayor es que a estas alturas el petróleo ha escurrido 20 kilómetros aproximadamente desde la causa raíz hacia otros sectores abajo, todos de propiedad Comunitaria. Sin embargo, desconocemos hasta donde ha escurrido por las napas subterráneas ya que CMM no ha cumplido con la instalación de los piezómetros. Ahora bien, eran este tipo daños que pudiera sufrir la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y sus Afluentes, los que quería resguardar la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con la exigencia de la Cláusula Penal exigida para la aprobación de la constitución de servidumbres. Resguardo que ahora no existe y que por cierto la Compañía Minera únicamente ante tal desastre ambiental suscribe con mis mandantes un “Acuerdo Marco Contingencia Compañía Minera Maricunga y Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Sus Afluentes por Derrame de Hidrocarburos del Sistema Auxiliar del Tanque de Almacenamiento de Petróleo Diesel Campamento Rancho del Gallo de CMM”. Dicho documento contempla un “Plan de Acción Participativo” requerido por la comunidad a la empresa con el objeto que la comunidad participe activamente de la Etapa de Contingencia, lo cual fue incumplido por CMM.

Se adjunta demanda interpuesta por Compañía Minera Maricunga y la contestación de la Demanda por parte de la Comunidad

III.- Sede administrativa Dirección Regional de Vialidad.

Mediante el Ordinario 1998 de fecha 20 de Diciembre de 2018, se solicita a La Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes que presente descargos por la solicitud y denuncia de apertura de camino realizada por Compañía Minera Maricunga, en contra de la Comunidad la cual represento. Sólo se nos notificó de la resolución pero no del proceso y en específico de la presentación de Compañía Minera Maricunga por lo que solicitamos como Comunidad copia del proceso n° 12428692, el cual no ha sido adjunto al ordinario referido, esto es con el objeto de tener los **antecedentes íntegramente** y poder entregar una certera y completa respuesta, que desvirtuará cada uno de los argumentos que Compañía Minera Maricunga ha expuesto a esta autoridad competente, con ocasión de la denuncia que indica el Ordinario 1998 de fecha 20 de Diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN:

La Comunidad por ahora ha contestado la demanda y la acción subsidiaria causa ROL C-3242-2018. acción In Rem Verso de Enriquecimiento sin causa

Recurso de Protección Causa Rol N° 294-2018, caratulada “COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA CON COMUNIDAD INDIGENA COLLA DEL RIO JORQUERA Y SUS AFLUENTES”.

Realiza 3 presentaciones en Sede Administrativa :

a).-Se solicito a la SMA aplique la máxima sanciones a Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross Gold por transitar en el camino que atraviesa la Laguna Negro San Francisco y el Parque Nacional Nevado Tres Cruces, incumpliendo la RCA y los Resguardos ambientales que a estos patrimonios ambientales les asistan.

b).-Se denuncia la actividad de prospección de agua por parte de Compañía Minera Maricunga de propiedad de Kinross Gold, en en el sector quebrada de **El Llano**, la cual provocará que **SE SEQUE LA LAGUNA DEL NEGRO SAN FRANCISCO YA QUE ESTAS AGUAS SON TRIBUTARIA DIRECTAMENTE A LA LAGUNA. CMM** le ha denominado a las prospecciones PAMPA REFUGIO induciendo a las autoridades a errores así como cuando lo hicieron con los pozos de Pantanillo ubicándolos en el río Abusturuaga_lo que le impide a la Autoridad ubicarlos en el sector correcto y no poder realizar las fiscalizaciones como corresponden en tiempo y forma sumado a ellos los restringidos recursos que posee el Estado en las políticas ambientales y condiciones climáticas adversas.

Además solicitamos con **URGENCIA a la SMA NOS DE RESPUESTA** de cuales son las medidas, acciones y gestiones concretas que la SMA ha ejecutado al respecto de la denuncia por Derrame de Hidrocarburo realizada por la Comunidad y además indique el porque a 1 año 8 meses de ocurrido el Derrame y tras haber denunciados los hechos como Comunidad Indígena protegida por ley aún no se han apersonado en la Propiedad Afectada de la Comunidad.

3.-Con fecha 14 de Diciembre, se solicita a Vialidad ordene la reapertura de camino publico Ruta C-611 en los sectores referidos esto es a la altura del campamento refugio y acceso a sector mina de Compañía Minera Maricunga, ya que dañan la trashumancia y el turismo comunitario y regional

Producto de las acciones legales interpuestas por Compañía Minera Maricunga la Comunidad denunció públicamente esto exponiendo a toda la Comunidad Nacional e Internacional que desde el año 1994 Compañía Minera Maricunga de filial canadiense Kinross Gold, provocó sus primeros impactos en el Territorio Ancestral Colla, el que se ha intensificado a través de los años, con efectos irreparables para las vegas, aguas, flora y fauna nativa y doméstica, sitios arqueológicos y lugares sagrados. En el año 2006 Compañía Minera Maricunga usurpó Tierras de la Comunidad instalando Tendido eléctrico, construyendo ilegalmente pozo de agua, acceso y la vedette del doliente el famoso **“Campamento Rancho del Gallo”**, lo que obligó a migrar al clan de la familia comunera Ordenes Díaz y que el día de hoy está condenado a resistirse a dejar de existir, ante la vulneración económica por el daño que La Minera ha ocasionado a las rutas de trashumancia y la devastación de los ganados, asociado a la contaminación por el Hidrocarburo, como el de otros clanes familiares comunitarios.

Las ocupaciones ilegales por parte de Compañía Minera Maricunga contaron con la venia del Estado y provocaron que La Comunidad denunciara los hechos, así como los impactos lo que provocó que La Comunidad se movilizará a través de una protesta social activa y demandante, arribando el año 2013 a un acuerdo con La Comunidad, en la cual las partes acordaron celebrar una Servidumbres sobre el ancho de la ruta C-611, Servidumbre Torre Eléctrica y Caminos de Mantenición y Servidumbre por Camino de Acceso Campamento Rancho del Gallo, previa la autorización de la Conadi, Corporación que emite finalmente el Adendum 1270 del año 2014, en la cual se establece una cláusula penal que la minera Maricunga debía pagar a la Comunidad un monto de 500.000.000 millones de pesos chilenos, por eventuales daños ambientales, Maricunga jamás cumplió, así las cosas en el marco de la Reciprocidad Andina y de la Buena Fe todo en virtud del Protocolo de Relacionamento Comunitario, La minera continuó transitando por Propiedad Privada Comunitaria para acceder al Campamento Rancho del Gallo, pero el 20 de Mayo de 2017 se provoca el terrible Derrame de Hidrocarburos hecho a público y notorio para el mundo entero, lo que provoca La Contaminación absoluta de Vegas, Bofedales, Aguas superficiales y respecto de la aguas subterráneas aún no sabemos sus afectaciones y magnitud, pues los piezómetros que mide dicha afectación aún no han sido instalados por La Minera, todo sumado al desastre eco sistémico y social de La Comunidad Colla. Todas las vulneraciones sumadas al uso irregular de la Propiedad obligan a La Comunidad a ejercer el Derecho Humano de la protesta social y terminar con la espera

agónica de soluciones y respeto por parte de la Minera y de las Instituciones del Estado. Luego 4 años desde lo indicado por la CONADI para el resguardo de La Comunidad, la nula respuesta y la activa afectación por parte de La Minera hace que tomemos la decisión con fecha 7 de Noviembre de 2018, de no permitir más el acceso al Campamento Rancho del Gallo pues La minera **no cumple:**

- 1.-La Garantía que indicó CONADI como resguardo
- 2.- El Acuerdo Marco de Contingencia por el Derrame de Hidrocarburo
- 3.- Estudios Ambientales de Impactos
- 4.- Propuesta de Resarcimiento de daños
- 5.- El convenio de Relacionamiento Comunitario.

Para colmo en plena protesta social Compañía Minera Maricunga provoca el derrame de Aguas Servidas supuestamente tratadas... todavía se espera la inspección del Servicio de Salud de Atacama.

En definitiva La Minera Canadiense no cumplió con la cláusula penal de los 500 millones de pesos chilenos, por tanto y por exclusiva responsabilidad de La Minera no se celebró los contratos de Servidumbre, porque la misma minera incumplió con la cláusula penal emitida por la CONADI; así y todo se celebraron prorrogas de Promesa en la Notaria la última la n° 16 quedo sin efecto como se establece en artículo 426 N°6 del COT, con fecha 20 de Septiembre del año 2016, porque el Propio Gerente de Compañía Minera Maricunga no concurrió a firmarla. Y con esto todavía más demandan a una Comunidad Indígena que ha cumplido a cabalidad lo acordado y lo que la norma estipula la pregunta es **¿Querrá La minera Canadiense Compañía Minera Maricunga de propiedad kinross Gold constituir Servidumbres y por ende tener que cumplir con la cláusula penal de los 500 millones de pesos que estaba considerada por eventuales daños ambientales, luego que han derramado 50.000 litros de petróleo en la vegas, bofedales y aguas en la Propiedad Privada de La Comunidad?.**

No solo reprochamos absolutamente la demanda realizada por Compañía Minera Maricunga en contra de La Comunidad, por devolución de dineros pues estos fueron pagados por los usos ilegales de décadas por parte de la Minera, los que elegantemente La minera llamó **“Controversias Históricas”** ; sino que reprochamos el Recurso de Protección que la Canadiense Cara dura ha recurrido en la Corte de Apelaciones de Copiapó haciéndonos ver como delincuentes amotinados en nuestra propia casa... ellos los usurpadores, violadores de derechos humanos, interventores de la organización,

culpables de contaminación y asesinato de la biodiversidad, aguas y territorio...culpables de someter a un pueblo de agonizar a pausa...

¡Cuidado Estado, Comunidades, ciudadano...! porque no vaya ser que en cualquier momento Compañía Minera Maricunga accione para que le reembolsen la millonaria multa, por el cierre de Pantanillo por haber secado para siempre las vegas y bofedales Altoandinos, afectación por lo que la Minera fue sentenciada por la Corte Suprema de la República de Chile al cierre definitivo de la extracción de aguas de los pozos de Pantanillo, las multas por la contaminación de Santa Rosa y las que vendrán de seguro por sus prospecciones en la Quebrada del Llano con la que de continuar secarán La Laguna del Negro San Francisco... **todas denunciadas por esta Comunidad** a cambio hoy es perseguida, violentada, contaminada, intervenida y desprestigiada por Compañía Minera Maricunga de propiedad de la Canadiense Kinross Gold.

Emplazamos a Compañía Minera Maricunga que deje montar circos para escena...como dice el dicho chiste repetido sabe a podrido...

CON TODAS LAS FUERZA DE LA PACHAMAMA Y NUESTROS GUARDIANES ANCESTRALES ...POR LOS QUE ESTAN Y LOS QUE HAN PARTIDO... LA LUCHA CONTINUA...!!!

Por todo lo expuesto solicitamos que la Conadi intervenga de manera determinante y en virtud del resguardo como órgano jurisdiccional y la posición de Garante que ostenta respecto de esta Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y Sus Afluentes que representó.

ROBERTO CARLOS SALINAS

PRESIDENTE

COMUNIDAD INDÍGENA COLLA RÍO JORQUERA Y SUS AFLUENTES

C/c ARCHIVO PERSONAL

INDH

